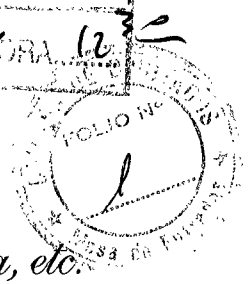


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
31 OCT 2002	
✓	6964 FORA 123

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Art. 1º -- Aprobar una política Nacional de Bosques Urbanos que contempla:

- Fomentar la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de bosques urbanos en todo el País a fin de proteger la salud pública, seguridad y bienestar general del ciudadano y futuras generaciones.
- Establecer, manejar, mantener y restaurar las áreas verdes de transición entre la zona urbana y la zona rural.
- Promover la siembra, manejo, mantenimiento y restauración de los árboles y los ecosistemas relacionados para constituir los bosques urbanos.
- Mejorar la calidad del medio ambiente promoviendo una mejor calidad de vida en un entorno de mayor naturaleza

Art. 2º -- Se define Bosque Urbano a la comunidad biológica dominada por árboles, incluyendo la fauna asociada, que se encuentran dentro de la zona urbana de una ciudad o pueblo, incluyendo las áreas de transición urbana-rural. Los bosques urbanos son de diversas escalas y tamaños.

Art. 3º -- Se establece que el poder Ejecutivo, a través la Secretaría que corresponda y en forma conjunta con las distintas Gobernaciones deberá:

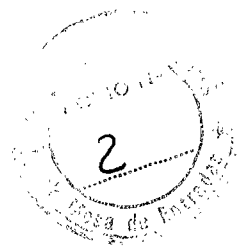
- Realizar un inventario de los terrenos públicos y privados aptos para la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de los bosques urbanos

b) Promover la creación, establecimiento, manejo, restauración y conservación de los bosques urbanos en las provincias y municipios.

c) Elaborar un Plan de Bosques Urbanos para la creación y manejo de estos terrenos. Cada provincia tendrá que desarrollar dicho Plan en un periodo no mayor de dieciocho (18) meses a partir de la vigencia de esta Ley. El Plan deberá incluir los usos propuestos para dichos terrenos como: conservación, educación, turismo o recreación pasiva. Este Plan deberá ser actualizado cada dos (2) años. Como parte del Plan se deberá incluir entre otros, las disposiciones necesarias para que los Bosques Urbanos mantengan su integridad durante la vigencia del Plan, disponiéndose que cada árbol que sea afectado por causas naturales o antropogénicas será evaluado y tratado o repuesto según sea el caso.

Art. 4º -- Creación de los Bosques Urbanos. El Poder Ejecutivo, a través la Secretaría correspondiente certificará como Bosques Urbanos aquellos terrenos que recomiende cada Provincia en el Plan de Bosques Urbanos de cada municipio, siempre que cumplan con las especificaciones de siembra determinadas por dicha Secretaría.

Los Bosques Urbanos certificados que estén ubicados en terrenos municipales podrán solicitar apoyo a través de programas específicos que deberá elaborar el



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Poder Ejecutivo Nacional a efectos de otorgar fondos para su mantenimiento y conservación

Todo terreno propiedad de un municipio que sea certificado como Bosque Urbano estará clasificado dentro de esta categoría y se encontrará especialmente protegido, no pudiéndosele dar otro destino, salvo expresa autorización del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5º. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alejo
ALEJANDRO MARIO NIEVA
DIPUTADO NACIONAL

Miguel Angel Giubergia
Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA
DIPUTADO NACIONAL

Maria Teresa Ferrin
MARIA TERESA FERRIN
Diputada de la Nación

1